



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVII

Panamá, R. de Panamá lunes 27 de agosto de 2018

Nº 28598

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 858
(De jueves 29 de marzo de 2018)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL SOBRE FORMAS DE PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD, COMO UN INSTRUMENTO PARA CONTRIBUIR A LA BÚSQUEDA DE SOLUCIONES A LOS PROBLEMAS QUE INCIDEN NEGATIVAMENTE SOBRE LAS CONDICIONES DE RECLUSIÓN Y GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS.

AGENCIA ÁREA ECONÓMICA ESPECIAL PANAMÁ-PACÍFICO

Resolución de Junta Directiva N° 004-18
(De martes 31 de julio de 2018)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA NO. 010-07 DE 24 DE ABRIL DE 2007, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL FORMULARIO DE DECLARACIÓN Y MOVIMIENTO COMERCIAL, SU INSTRUCTIVO, SU VALOR Y EL COSTO DE LA GESTIÓN Y TRÁMITE.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución SBP-FID N° 0017-2018
(De jueves 21 de junio de 2018)

POR LA CUAL SE AUTORIZA A ARAMO FIDUCIARY SERVICES, INC. PARA INICIAR EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DE SUS OPERACIONES AL AMPARO DE LA LICENCIA FIDUCIARIA, CONFORME A LOS TÉRMINOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD PRESENTADA ANTE ESTA SUPERINTENDENCIA.

Resolución SBP-JD N° 0050-2018
(De martes 19 de junio de 2018)

POR LA CUAL SE RECONOCE LA CALIDAD DE FUNCIONARIO DE CARRERA DEL SUPERVISOR BANCARIO A CUATRO (4) COLABORADORES.

Resolución SBP N° 0083-2018
(De viernes 29 de junio de 2018)

POR LA CUAL SE AUTORIZA A BANCO GENERAL, S.A. A PRESCINDIR DE LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE CORRESPONSALES NO BANCARIOS, A TRAVÉS DE SU CANAL ELECTRÓNICO DENOMINADO "BG EXPRESS".

Resolución SBP N° 0085-2018
(De miércoles 04 de julio de 2018)

POR LA CUAL SE AUTORIZA A MULTIBANK INC. A TRASLADAR LA SUCURSAL QUE MANTIENE EN PLAZA TRILLI, UBICADA EN LA VÍA INTERAMERICANA PENONOMÉ, CORREGIMIENTO DE PENONOMÉ, PROVINCIA DE COCLÉ, HACIA SU NUEVO LOCAL UBICADO EN P.H. BOULEVARD PENONOMÉ, LOCAL 35, CORREGIMIENTO DE PENONOMÉ, PROVINCIA DE COCLÉ.

Resolución N° SBP-0086-2018
(De jueves 12 de julio de 2018)

POR LA CUAL SE AUTORIZA A MULTIBANK INC. A TRASLADAR SU SUCURSAL QUE MANTIENEN EN CALLE MIGUEL A. BROSTELLA, EDIFICIO CASA GALA, LOCAL NO. 4, HACIA SU NUEVA SEDE UBICADA EN CENTRO COMERCIAL P.H. DORADO CITY CENTER, LOCAL 7 Y 8 UBICADO EN AVE. RICARDO J. ALFARO, CORREGIMIENTO DE BETHANIA, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ.

Resolución SBP N° 0094-2018
(De miércoles 25 de julio de 2018)

POR LA CUAL SE AUTORIZA A ALLBANK CORP. A CERRAR LA SUCURSAL ZONA LIBRE DE COLÓN, UBICADA EN AVE. SANTA ISABEL Y CALLE 18, EDIFICIO CROFISA, LOCAL 3-A, PROVINCIA DE COLÓN.

Resolución N° SBP-0097-2018
(De viernes 27 de julio de 2018)

POR LA CUAL SE AUTORIZA A BANCO DAVIVIENDA (PANAMÁ), S.A. Y A CORREDORES DAVIVIENDA PANAMÁ, S.A. PARA COMPARTIR DE MANERA DEFINITIVA EL ESPACIO DE OFICINA EN EL PISO 17 DE LA TORRE DAVIVIENDA, ESPECÍFICAMENTE LAS ÁREAS DE VESTÍBULO Y DE IMPRESIÓN, SALONES DE REUNIONES, BAÑOS, CAFETERÍAS, CUARTOS TÉCNICOS QUE ALBERGARÁN LOS EQUIPOS PARA CONTAR CON COMUNICACIONES (SERVIDORES DE TELÉFONO E INTERNET), DE CONFORMIDAD A LOS TÉRMINOS PROPUESTOS.

CONSEJO MUNICIPAL DE GUARARÉ / LOS SANTOS

Acuerdo Municipal N° 15
(De miércoles 16 de mayo de 2007)

POR EL CUAL SE CREA LA OFICINA DE DIRECCIÓN DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES DEL DISTRITO DE GUARARÉ Y SE DICTAN SUS FUNCIONES.

Acuerdo Municipal N° 57
(De miércoles 03 de julio de 2013)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 18 DE SEIS (6) DE JUNIO DE DOS MIL SIETE (2007).

Acuerdo Municipal N° 12
(De martes 14 de marzo de 2017)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 15 DEL 16 DE MAYO DE 2007 QUE CREÓ LA DIRECCIÓN DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES DEL DISTRITO DE GUARARÉ.

Acuerdo Municipal N° 45
(De miércoles 01 de agosto de 2018)

SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES DE TERRENOS, UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE GUARARÉ CABECERA, DISTRITO DE GUARARÉ, PROVINCIA DE LOS SANTOS, Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE GUARARÉ, PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES.

Acuerdo Municipal N° 46

(De miércoles 01 de agosto de 2018)

SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES DE TERRENOS, UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE GUARARÉ CABECERA, DISTRITO DE GUARARÉ, PROVINCIA DE LOS SANTOS, Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE GUARARÉ, PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES.

Acta N° 02
(De miércoles 13 de junio de 2018)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN TÉCNICA DISTRITAL DEL MUNICIPIO DE GUARARÉ.

AVISOS / EDICTOS



**MINISTERIO DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO
DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL
RESOLUCIÓN N°858 DE 29 DE MARZO DE 2018**

**El Director General del Sistema Penitenciario,
en Uso de sus Facultades Legales;**

CONSIDERANDO

Que es función del Director General del Sistema Penitenciario realizar las gestiones necesarias a fin de lograr la implementación de los programas, proyectos y actividades a desarrollar, en busca de modernizar, fortalecer y solidarizar el Sistema Penitenciario, y lograr que la gestión redunde en miras de obtener óptimos resultados, en lo que se refiere a la resocialización de los privados de libertad.

Que, el objetivo de la Dirección General del Sistema Penitenciario es cumplir con lo establecido en la Ley Penitenciaria, con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas (Reglas Nelson Mandela) y con las recomendaciones formuladas por Organismos Internacionales o otros instrumentos en materia de derechos humanos aprobados por la República de Panamá.

Que el artículo 4 de la Ley 55 de 2003, establece lo concerniente a la realización efectiva de los derechos compatibles con la condición del privado o la privada de libertad.

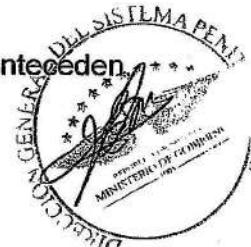
"Artículo 4: Será principio rector de toda actividad penitenciaria el antecedente que el privado o la privada de libertad se encuentra en una relación de derecho público con el Estado, de manera que, fuera de los derechos suspendidos o limitados por el acto jurisdiccional que le priva de libertad, su condición jurídica es idéntica a la de las personas libres."

Que el artículo 39 de la Constitución Nacional, señala:

"Artículo 39. Es permitido formar compañías, asociaciones y fundaciones" que no sean contrarias a la moral o al orden legal, las cuales pueden obtener su reconocimiento como personas jurídicas. No se otorgará reconocimiento a las asociaciones inspiradas en ideas o teorías basadas en la pretendida superioridad de una raza o de un grupo étnico, o que justifiquen o promuevan la discriminación racial. La capacidad, el reconocimiento y el régimen de las sociedades y demás personas jurídicas se determinarán por la Ley panameña.

Que esta Dirección reconoce el derecho de participación de las personas privadas de libertad, así como su derecho de petición y ser escuchados en el proceso de toma de las decisiones que afectan sus garantías. En consecuencia es necesario establecer reglas para su organización.

Por consiguiente, en atención a lo consagrado en los párrafos que anteceden,





Resolución N°858 de 29 de marzo de 2018.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el Reglamento General Sobre Formas de Participación de Las Personas Privadas de Libertad, como un instrumento para contribuir a la búsqueda de soluciones a los problemas que inciden negativamente sobre las condiciones de reclusión y garantizar el cumplimiento de los derechos humanos en los Centros Penitenciarios.

SEGUNDO: ENVIAR copia de la presente Resolución a la Dirección y a los miembros de la Junta Técnica de los Centro Penitenciarios a nivel nacional a fin que garanticen el fiel cumplimiento de la misma, procurando que las personas privadas de libertad se acerquen al modo de vida de la sociedad y facilitando su participación en actividades sociales y culturales necesarias para su resocialización.

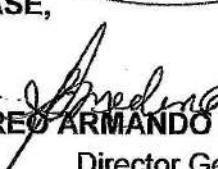
TERCERO: Notificar a todos los Jueces de Cumplimiento para su debido control posterior.

CUARTO: Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 4 de 17 de febrero de 2017 las personas privadas de libertad que formen parte de los comités representativos y realicen labores dentro de estos, podrán solicitar el trámite de conmutación por el tiempo que hayan realizado dicha labores de acuerdo a lo que establece dicho Reglamento.

QUINTO: La Dirección General del Sistema Penitenciario se reserva la facultad de autorizar la suspensión temporal de algún miembro de los comités, cuando se compruebe que este ha atentado contra la seguridad del Centro y su funcionamiento, así como al personal, familiares y visitantes.

FUNDAMENTO LEGAL: artículos 1, 2, 4 de la Ley 55 de 2003 y artículo 39 de la Constitución Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ETÉREO ARMANDO MEDINA MARÍN
Director General



GFST/

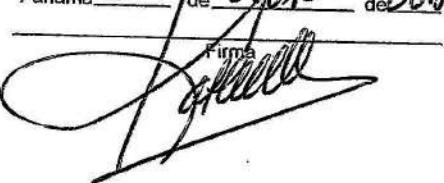


Dirección General del Sistema Penitenciario
Secretaría General

CERTÍFICA

Que este documento es fiel copia de su Original

Panamá 29 de agosto de 2018

Firma 



Dirección General del Sistema Penitenciario
Secretaría General



REGLAMENTO GENERAL SOBRE LAS FORMAS DE PARTICIPACION DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

El artículo 4 de la Ley 55 de 30 de julio de 2003 (en adelante la Ley 55 de 2003) que reorganiza el Sistema Penitenciario establece con relación a las privadas de libertad que: "fuera de los derechos suspendidos o limitados en el acto jurisdiccional que le priva de libertad, su condición jurídica es idéntica a las personas libres".

El mismo artículo establece que, en consecuencia, la administración penitenciaria tiene la obligación de garantizar "la realización efectiva de los derechos humanos compatibles con la condición del privado o privada de libertad".

Con base en lo anterior, se reconoce el derecho de participación de las privadas de libertad, así como su derecho de petición y ser escuchados en el proceso de toma de las decisiones que afectan sus derechos. En consecuencia, se disponen las siguientes normas con el objetivo de establecer reglas para su organización.

I. Los Comités Representativos de Personas Privadas de Libertad

Artículo 1: Las personas privadas de libertad podrán integrar comités representativos en el centro penitenciario donde se encuentren recluidas.

Artículo 2: El Objetivo de los comités representativos de personas privadas de libertad es otorgar a las mismas la posibilidad de contribuir a la búsqueda de soluciones a los problemas que inciden negativamente sobre las condiciones de reclusión y el cumplimiento de los derechos humanos en los centros penitenciarios.

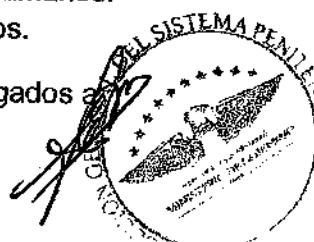
Artículo 3: Los comités representativos de personas privadas de libertad pueden realizar las siguientes actividades:

- a. Proponer a la administración penitenciaria acciones orientadas a solucionar los problemas detectados en los centros penitenciarios y especialmente, a asegurar y mejorar el respeto a los derechos humanos.
- b. Presentar peticiones al Director del Centro Penitenciario o a quien este designe sobre asuntos de interés general.
- c. Actuar como nexo entre las personas privadas de libertad y las autoridades del Centro Penitenciario, actuando como agentes multiplicadores de las decisiones y novedades que se den en el centro frente al resto de la población reclusa.

Artículo 4: Los Comités representativos podrán llevar a cabo las actividades descritas en el artículo 3 en torno a las siguientes áreas:

- a. Jurídica y reglamentos internos.
- b. Trabajo, educación, recreación y deporte.
- c. Alimentación, salud, higiene, saneamiento ambiental, y uso racional del agua y la electricidad.
- d. Promoción y divulgación de los derechos humanos.
- e. Convivencia y solución pacífica de conflictos.

Artículo 5: Los comités representativos están obligados a





- a. Llevar actas donde consten los acuerdos alcanzados entre sus miembros.
- b. Reunirse quincenalmente. La posibilidad de reunirse con mayor periodicidad será determinada por la Dirección del centro, en función del tipo y nivel de seguridad de cada centro penitenciario.
- c. Respetar todas las normas del centro penitenciario de que se trate.
- d. Promover la utilización del dialogo como herramienta para la búsqueda de soluciones conjuntas con la administración penitenciaria a los problemas que les aquejen.

Artículo 6: Las autoridades del centro penitenciario evaluaran las propuestas y peticiones de las personas privadas de libertad para la solución de los problemas que se les presenten.

Artículo 7: Los comités representativos no se constituyen en órganos paralelos a la administración penitenciaria; sus funciones son meramente proponer e informar, en los términos descritos en el artículo 3 de este reglamento.

Artículo 8: Se prohíbe toda actividad que atente contra el orden, la disciplina o la seguridad institucional

II. Integración de los Comités Representativo

Artículo 9: Los comités representativos estarán integrados por hasta tres representantes de cada uno de los hogares, módulos o pabellones de un centro penitenciario, y serán elegidos por el término de 1 año.

Los integrantes de los comités serán elegidos mediante un proceso de votación secreta y por mayoría simple de las personas que voten en el hogar, módulo o pabellón de que se trate.

Cada miembro principal tendrá dos suplentes para los casos de ausencia temporal o permanente, los cuales serán elegidos de la misma forma.

Artículo 10: Podrán ser miembros de los comités personas procesadas o condenadas.

Artículo 11: No podrán ser miembros de los comités personas que hayan sido sancionadas por faltas disciplinarias seis (6) meses antes y dejaran de formar parte de ellos aquellas personas que las cometan después de haber sido afectadas.

En caso de que exista algún elemento de convicción de que un miembro de los comités ha atentado contra la seguridad del centro será suspendido temporalmente del mismo, hasta tanto se determine su responsabilidad.

Artículo 12: La Defensoría del Pueblo y demás organizaciones de derechos humanos serán invitadas a monitorear el acto eleccionario y podrán colaborar en la formación de las personas privadas de libertad en materia de derechos humanos y formas de participación económica.

Artículo 13: La condición de pertenecer a los comités representativos no debe ser causa de discriminación, sanción o represalias por parte de las autoridades penitenciarias; tampoco las exime de la total sujeción al régimen disciplinario, lo que deberán cumplir con las obligaciones que establece la legislación penitenciaria.





Artículo 14: Los privados de libertad que integren los comités representativos deberán programar charlas informativas, motivacionales y de desarrollo humano para la población penitenciaria, una vez por semana con duración de dos horas, las cuales se realizarán en coordinación con la Dirección y la Junta Técnica del Centro.

III. Disposiciones Finales

Artículo 15: Los créditos del tiempo de actividad en donde la persona privada de libertad participe como representante del comité, serán expedidos por la Junta Técnica como una actividad de trabajo que equivale a un (1) día de cada semana como instructor, a efectos que pueda conmutar pena en los casos que corresponda de acuerdo a lo contemplado en la Ley 4 de 17 de febrero de 2017.

Artículo 16: El presente Reglamento, entrara en vigencia desde la fecha de su aprobación por parte de la Dirección General del Sistema Penitenciario y es de obligatorio cumplimiento, para todos los establecimientos penitenciarios del país, en la medida de sus posibilidades y de acuerdo a las características de cada centro penitenciario y de la población privada de libertad.

Artículo 17: A los seis (6) meses de entrada en vigencia de este reglamento, los directores de los centros penales deberán remitir a la Dirección General del Sistema Penitenciario un informe ejecutivo sobre la puesta en funcionamiento de los comités en sus respectivos establecimientos penitenciarios.

En caso de que el protocolo no haya sido implementado deberán presentar un informe en el que se expliquen las razones para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ESTERIO ARMANDO MEDINA MARÍN
Director General



Dirección General del Sistema Penitenciario
Secretaría General

CERTIFICA

Que este documento es fiel copia de su Original
Panamá 2 de Agosto de 2018


Firma

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO
RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA No.004-18
(De 31 de Julio 2018)**

“Por la cual se modifica la Resolución de Junta Directiva No.010-07 de 24 de abril de 2007, mediante la cual se aprueba el formulario de declaración y movimiento comercial, su instructivo, su valor y el costo de la gestión y trámite.”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO, en ejercicio de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No.41 de 20 de julio de 2004, y sus respectivas modificaciones, se creó la Agencia Panamá Pacífico, como entidad autónoma estatal en su régimen interno, con personería jurídica y patrimonio propio, encargada entre otras cosas de administrar, dirigir, operar, custodiar, desarrollar y disponer de las áreas asignadas, ubicadas en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste.

Que la Ley No.41 de 20 de julio de 2004, crea un régimen fiscal para el Área Panamá Pacífico, el cual es aplicable a toda su área geográfica, según es definida en el artículo 2 de la referida ley, así como al Desarrollador, Operador y a toda persona natural o jurídica que se establezca dentro de dicha circunscripción.

Que la Ley No. 26 de 17 de abril de 2013, por medio de la cual se adoptó el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (**RECAUCA**), se estableció en el artículo 392 todos aquellos datos que debían contener la declaración de mercancías sujetas a transito interno.

Que en virtud de lo anterior, y con fundamento en Ley No.41 de 20 de julio de 2004, la administración de la Agencia, presentó a la Junta Directiva de la Agencia, la adopción de medidas administrativas, encaminadas a establecer controles e ingresos, para el control del movimiento comercial de toda mercancía que entre y salga del Área Panamá Pacífico, por lo que, mediante Resolución No.010-07 de 24 de abril de 2007, modificada por la Resolución No. 021-10 de 20 de julio de 2010, aprobó el formulario de declaración de movimiento comercial, su instructivo, su valor y el costo de la gestión y trámite.

Que conforme dispone la resolución antes citada todas las empresas establecidas y/o por instalarse en el Área Panamá Pacífico, están obligadas a cumplir con el uso del formulario de declaración de movimiento comercial para la salida, entrada, traspaso o traslado de mercancía.

Que la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá, al sistema de Integración Económica Centroamericana y adopta instrumentos jurídicos regionales, entre ellos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (**CAUCA**) y al Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (**RECAUCA**).

Que el Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016, introdujo las normas complementarias al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (**CAUCA**) y al Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (**RECAUCA**). Este decreto derogó el Decreto de Gabinete No.6 de 2012 que normaba los movimientos de mercancías en Panamá.

Que el artículo 172 del **RECAUCA**, establece que, por regla general, los regímenes aduaneros se formalizarán a través de la tramitación electrónica de datos al servicio aduanero,



Resolución de Junta Directiva No. 004-18

Página No. 2

en consecuencia, la presentación y aceptación de la declaración de mercancías se efectuarán por esta vía.

Que la Autoridad Nacional de Aduanas, por medio de la Resolución **No.275** de 18 de junio de 2018, modifica el formulario de movimiento de mercancía no nacionalizada en todo el territorio nacional.

Que el 14 de junio de 2018, la Autoridad Nacional de Aduanas, por medio de un comunicado informa de la implementación a nivel nacional la nueva funcionalidad del Sistema Integrado de Gestión Aduanera (**SIGA**) para el tránsito de mercancías.

Que la nueva funcionalidad del Sistema Integrado de Gestión Aduanera (**SIGA**), modifica los procedimientos establecidos por la Agencia, para el movimiento de mercancías de las empresas establecidas en el Área Panamá Pacífico, eliminando el sello y firma que los funcionarios de aduanas, digitalizando los documentos requeridos para realizar los movimientos de mercancías.

Que en atención a las políticas de funcionalidad de la Autoridad Nacional de Adunas y de la Agencia, se hace necesario establecer un procedimiento cómodo con los procedimientos establecidos por dicha entidad, que implique conjugar la tecnología con las operaciones relacionadas al movimiento de mercancía no nacionalizada, de forma automatizada, además de otros elementos que faciliten la aplicación de dispositivos electrónicos que coadyuven a minimizar los efectos de complejidad de las formalidades de los regímenes aduaneros, reduciendo costos y tiempos de las operaciones logísticas relacionada con los movimientos comerciales en general.

Que para efectos de agilizar los movimientos de mercancías en el Área Panamá Pacífico, y no quedar en desventaja con los avances tecnológicos implementados por la Autoridad Nacional de Aduanas, resulta recomendable adecuar los procesos internos a la nueva funcionalidad del Sistema Integrado de Gestión Aduanera (**SIGA**).

Que en cuanto al tema del movimiento de mercancía dentro, hacia y desde el Área Panamá Pacífico, el artículo 62 de la Ley 41 de 2004 establece que en el Área Panamá Pacífico existirá un sistema automatizado de control de movimiento de mercancía e inventarios, mediante el cual se mantendrá un registro de inventarios y movimientos de entrada y salida de mercancías y del movimiento de las mismas dentro del Área Panamá Pacífico, así como de las transformaciones de que hayan sido objeto.

Que conforme dispone el artículo 62 de la Ley 41 de 2004, los controles de entrada, salida y traspaso de mercancías en el Área Panamá Pacífico, se harán mediante auditoría de los inventarios de las Empresas y no mediante controles físicos previos.

Que la norma antes mencionada establece que las empresas están obligadas a mantener un registro sobre la entrada, salida, traspaso y transformación de las mercancías.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 52 de la Ley 41 de 2004 contemplan la obligación de las empresas del Área Panamá Pacífico, de mantener, actualizar y archivar los registros de inventario de mercancías y asumir toda la responsabilidad respecto de los bienes que importen, exporten, reexporten o de manufactura.

Que el artículo 76 de la Ley 41 de 2004, señala que las autoridades aduaneras pueden realizar las inspecciones que consideren necesarias, cuando tengan noticia o sospecha de irregularidades o infracciones a las disposiciones aduaneras.

Que el artículo 134 del Decreto Ley 1 de 2008, que dicta disposiciones sobre el régimen aduanero, dispone, que en el ejercicio de las funciones de fiscalización aduanera, la Autoridad Nacional de Aduanas, puede requerir a las empresas la exhibición de libros,


Ministerio de Economía y Finanzas

27/08/2018
VERIFICADO
M

Resolución de Junta Directiva No.

Página No. 3

registros comprobantes y cualquier otro documento que resulte necesario para realizar una investigación.

Que de lo establecido en las normas antes mencionadas, se infiere que en el Área Panamá Pacífico, deben implementarse mecanismos que permitan el ágil movimiento de bienes desde y hacia el área, y que los controles de dicho movimiento han de realizarse en base al auditorio de los inventarios y demás documentos que deben reposar en los archivos de las empresas, sin perjuicio de las facultades de las autoridades correspondientes, de realizar controles físicos aleatorios o en virtud de la sospecha o noticia de actos irregulares.

Que a fin de implementar medidas que coadyuven al eficiente movimiento de bienes desde el Área Panamá Pacífico, conjuntamente con las autoridades aduaneras centrales y las establecidas en el Área Panamá Pacífico, se analizaron los mecanismos, que deben implementarse y que permitan el ágil movimiento, de bienes desde y hacia el área y los controles que han de realizarse, con fundamento en las normas antes citadas, concluyéndose en la conveniencia de implementar los cambios en los procedimientos internos a fin de lograr, la funcionalidad del nuevo Sistema Integrado de Gestión Aduanera (**SIGA**).

Que en atención a los criterios antes señalados, conscientes de la responsabilidad de la administración de la Agencia, de cumplir de manera oportuna con las normativas vigentes, y para lograr el objetivo de lo antes planteado, la Junta Directiva de la Agencia Panamá Pacífico, considera necesario que se realicen los trámites pertinentes, a fin de adoptar las nuevas reglamentaciones impuestas por la Autoridad Nacional de Aduanas, en el ejercicio sus funciones de fiscalización aduanera.

Que según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 26 de la Ley 41 de 20 de julio de 2004, y sus respectivas modificaciones, es facultad de la Junta Directiva de la Agencia, considerar, modificar y aprobar el proyecto propuesto por el administrador, sobre el monto de las tasas, derechos y contribuciones que la Agencia, cobrará por los servicios que preste.

Que en atención a las consideraciones antes expuestas, se estima conveniente, modificar la Resolución de Junta Directiva No.010-07 de 24 de abril de 2007, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la Resolución de Junta Directiva No.010-07 de 24 de abril de 2007, mediante la cual se el formulario de Declaración de Movimiento Comercial, su instructivo, su valor y el costo de la gestión de trámite.

1. Se adiciona el Parágrafo 2, al Artículo Tercero, de la Resolución de Junta Directiva No.010-07 de 24 de abril de 2007, así:

"TERCERO: Por la entrada, traspaso o traslado y la salida de mercancía no nacionalizada y para la salida de mercancía que haya ingresado al Área Panamá Pacífico, no nacionalizada y salga del área nacionalizada; las empresas estarán sujetas al pago de una tasa en concepto de precio de venta de cada formulario. Declaración de Movimiento Comercial, así como al pago de una tasa, en concepto de servicios de gestión y/o trámite, conforme a las sumas que a continuación se detallan:

• Formulario de entrada	B/.10.00
• Formulario de salida	B/.10.00
• Por el trámite de entrada marítima o terrestre	B/.25.00
• Por el trámite de entrada aérea	B/.10.00
• Por el trámite de devoluciones y anulaciones	B/.10.00



Resolución de Junta Directiva No. 004-18
Página No. 4

Parágrafo 1: Para los traspasos y traslados de mercancía de un depósito a otro dentro del Área Panamá Pacífico; y la salida de mercancía fuera de ésta, sólo deberá pagarse el monto correspondiente al formulario.

Parágrafo 2: Se adopta el uso de la aplicación tecnológica, contenido en la Resolución No.275 de 18 de junio de 2018, de la Autoridad Nacional de Aduanas, por la cual se modifica el formulario de movimiento de mercancía no nacionalizada, y se dictan otras disposiciones.

2. Se modifica el Anexo 1, de la Resolución de Junta Directiva No.010-07 de 24 de abril de 2007, (se adiciona en el punto **IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN**, los numerales 24 y 25; se elimina en el punto de **IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN O TRASPASO**, los numerales 41 y 42 y se adicionan dos requisitos más medio de transporte y total peso bruto) por lo que el mismo quedará así:

ANEXO

DECLARACION DE MOVIMIENTO COMERCIAL

INSTRUCTIVO

A. OBJETIVO:

Llevar el control del movimiento comercial de la mercancía no nacionalizada que entra, sale o se mueve dentro del Área Panamá Pacífico (APP) y de la mercancía que haya ingresado no nacionalizada al APP y salga del área nacionalizada.

B. CONTENIDO:

1. Entrada No.: Colocar el número consecutivo correspondiente (XXX) de acuerdo a la secuencia de entrada de mercancías registradas en los formularios de Declaración de Movimiento Comercial.
2. Salida No.: Colocar el número consecutivo correspondiente (XXX) de acuerdo a la secuencia de salida de mercancías registradas en los formularios de Declaración de Movimiento Comercial.
3. Traspaso No.: Colocar el número consecutivo correspondiente (XXX) de acuerdo a la secuencia de traspasos de mercancías realizados entre empresas registrados en los formularios de Declaración de Movimiento Comercial.
4. Fecha: Indicar la fecha de confección del documento.

IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN

5. CIA. IMPORTADORA:
 - a. Entradas: Colocar el nombre de la empresa registrada en APP.
 - b. Salidas: Colocar el nombre de la empresa fuera de APP que importa.
6. REGISTRO No.: Indicar el número de registro de la empresa importadora.
7. CIA. EXPORTADORA:
 - a. Salidas: Colocar el nombre de la empresa registrada en APP.
 - b. Entradas: Colocar en nombre de la empresa fuera de la APP que exporta.
8. REGISTRO No.: Indicar el número de registro de la empresa exportadora.
9. TELÉFONO DE LA EMPRESA: Teléfono de la empresa establecida en la APP.
10. OPERADOR LOGÍSTICO: Este campo solo se completa en la medida en que el responsable del ingreso, traspaso, salida de mercancía sea una empresa autorizada para realizar operaciones logísticas establecidas en la APP.
11. FLETE AÉREO/MARÍTIMO/TERRESTRE: Colocar el modo de transporte y número de guía, factura de embarque (Bill of Lading) o cartaporte, de acuerdo al tipo.



Resolución de Junta Directiva No. **004-18**

Página No. 5

12. PUERTO DE ENTRADA: Especificar el nombre del puerto de entrada de la mercancía.
13. FECHA DE FACTURA: Indicar la fecha de factura de la mercancía de ser requerido por APP.
14. EMPRESA TRANSPORTADORA: Colocar el nombre de la empresa.
15. PAÍS DE ORIGEN / DESTINO: Indicar el país de origen si se trata de entrada y el país de destino de la carga si se trata de salida.
16. CONOCIMIENTO DE EMBARQUE O GUÍA: Número que proporciona la empresa encargada del transporte de la carga.
17. PUERTO DE SALIDA: Especificar el nombre del puerto de salida.
18. PUERTO DE ORIGEN DESTINO: Especificar los nombres de los puertos tanto de origen como destino.
19. EMBARCADOR: De tratarse de salida de mercancía, indicar el nombre de la empresa registrada en la APP, de lo contrario colocar el nombre de la compañía exportadora.
20. DESTINATARIO: Colocar el nombre de la compañía importadora.
21. PUERTO (S) DE TRASBORDO: De darse trasbordo, indicar puerto (s).
22. DIRECCIÓN DEL EMBARCADOR: Dirección comercial de la empresa.
23. DIRECCIÓN DEL DESTINATARIO: Dirección comercial de la empresa.
24. REGISTRADO: Nombre de la empresa que confecciona el documento de movimiento comercial.
25. OBSERVACION: Permite incluir aclaraciones u observaciones adicionales.

TRASPASO (UNICAMENTE DENTRO DE APP)

26. SALIDA DE: Colocar el nombre de la empresa registrada en APP que entrega mercancía.
27. REGISTRO No.: Indicar el número de registro de la empresa registrada en APP.
28. ENTRADA DE: Colocar el nombre de la empresa registrada en APP que recibe mercancía.
29. REGISTRO No.: Indicar el número de registro de la empresa registrada en APP.

IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN O TRASPASO

30. BULTOS: Especificar la cantidad de bultos y clase (bulto, cartón, caja, embaces, botellas u otros).
31. DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO: Describir brevemente la mercancía.
32. ARANCEL: Colocar la partida arancelaria según el arancel de importación o exportación.
33. UNIDADES: Indicar el tipo (pieza, docena, juegos u otros), enteros (Cantidad entera), fracción (Cantidad decimal), de cada grupo de bultos.
34. PESO BRUTO: Indicar el peso en kilos de cada tipo de bultos.
35. VALOR: Colocar el valor en balboas de la mercancía referida a los bultos.
36. TOTAL F.O.B.: Colocar el valor total de la mercancía antes de flete, seguro y otros gastos.
37. FLETE: Indicar el costo del transporte.
38. SEGURO: Indicar el costo del seguro.
39. OTROS GASTOS: Indicar si hay otros gastos.
40. TOTAL C.I.F.: Colocar la suma del total F.O.B. + FLETE + SEGURO + OTROS GASTOS.
41. CONTENEDOR: Indicar la cantidad de contenedores según la referencia.
42. MEDIO DE TRANSPORTE: Indicar la cantidad de medios de transporte a utilizar.



Resolución de Junta Directiva No. 004-18

Página No. 6

43. TOTAL PESO BRUTO Kg.: Peso total de las mercancías por movimiento en kilogramos.
44. COMPRADOR/VENDEDOR: Firma de las personas autorizada y registrada en la APP, ya sea como comprador o vendedor.

PARA USO ESTADISTICO DE LA APP

45. Para uso estadístico: La información detallada en el documento de movimiento comercial es para uso estadístico.

C. OBSERVACIONES:

Todo movimiento comercial de entrada, salida o traspaso debe estar acompañado por un Formulario de Declaración de Movimiento Comercial (**DMC**) y la documentación que ampare al mismo.

SEGUNDO: Instruir por medio de la Dirección del Sistema Integrado de Trámites de la Agencia, para que se adopten las medidas necesarias, a fin de dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

TERCERO: Esta resolución entrara en vigencia a partir de su expedición y se hará de conocimiento público mediante su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 20 de julio de 2004 y sus respectivas modificaciones; Ley No. 26 de 17 de abril de 2013; Decreto de Gabinete No. 12 de 2016; Resolución No. 275 de 18 de junio de 2018 de la Autoridad Nacional de Aduanas

Dada en la ciudad de Panamá a los treinta y un (31) días del mes de Julio de dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Presidente de la Junta Directiva,

Secretaria de la junta Directiva,



LAG/LR/ML/MMO.



República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN SBP-FID-0017-2018

(de 21 de junio de 2018)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS

En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley No. 1 de 5 de enero de 1984 se regula el Fideicomiso en Panamá y se adoptan otras disposiciones;

Que, mediante Ley No. 21 de 10 de mayo de 2017, que modificó la Ley No. 1 de 5 de enero de 1984, se establecen las normas para la regulación y supervisión de los fiduciarios y del negocio de fideicomiso y dicta otras disposiciones;

Que, el Artículo 131 de la Ley No. 21 de 2017 establece que quienes cuenten con Licencia Fiduciaria al momento de entrada en vigencia de esta Ley, deberán acreditar ante la Superintendencia de Bancos el cumplimiento de los nuevos requisitos para poder seguir actuando como fiduciarios;

Que, por otra parte el Artículo 6 del Acuerdo Fiduciario No. 001-2017 de 11 de julio de 2017, publicado en Gaceta Oficial No. 28,334-A del 1 de agosto de 2017, establece que las empresas fiduciarias que opten por no someterse al proceso de acreditación, deberán comunicarlo por escrito a la Superintendencia de Bancos, adjuntando su plan de liquidación, a efectos de iniciar el proceso de liquidación voluntaria;

Que, el Capítulo VIII de la Ley No. 21 de 2017 establece el procedimiento para la liquidación voluntaria del negocio fiduciario;

Que, **ARAMO FIDUCIARY SERVICES, INC.** es una entidad fiduciaria organizada y existente conforme la legislación de Panamá, autorizada para ejercer el negocio de fideicomiso en o desde la República de Panamá, al amparo de una Licencia Fiduciaria otorgada por esta Superintendencia mediante Resolución FID No. 005-2010 de 1 de julio de 2010;

Que, **ARAMO FIDUCIARY SERVICES, INC.** optó por no someterse al proceso de acreditación fiduciaria, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley No. 21 de 2017 y por el Acuerdo Fiduciario No. 001-2017 de 11 de julio de 2017, por lo cual ha presentado a esta Superintendencia de Bancos solicitud de Liquidación Voluntaria de su Licencia Fiduciaria;

Que, corresponde a esta Superintendencia verificar que el Proceso de Liquidación Voluntaria se lleve a cabo cumpliendo con todos los requisitos legales, así como con las normas que desarrollan la Ley Fiduciaria;

Que, de conformidad con lo establecido en la Artículo 50 de la Ley No. 21 de 2017, concedida la autorización para la liquidación voluntaria, el Liquidador deberá gestionar la culminación, devolución o traspaso de los fideicomisos que están bajo su administración, lo cual deberá acreditarse previamente a la cancelación de la Licencia;

Que, en aquellos casos donde existan créditos sujetos a controversias o litigios donde la Fiduciaria sea la parte demandada, corresponderá al Liquidador efectuar las consignaciones que exige el Artículo 52 de la Ley No. 21 de 2017, para cada uno de los procesos, así como para los procesos litigiosos que se presenten durante la ejecución de la Liquidación Voluntaria;

Que, una vez analizada y evaluada la solicitud presentada por **ARAMO FIDUCIARY SERVICES, INC.**, se ha determinado que la misma no merece objeciones;

Que, de conformidad con el Artículo 6, numeral 6 de la Ley No. 21 de 10 de mayo de 2017, que modificó el Régimen Fiduciario regulado mediante la Ley No. 1 de 5 de enero de 1984, corresponde al Superintendente autorizar la cancelación voluntaria de licencias fiduciarias.

47

Página 2 de 2
Resolución SBP-FID-0017-2018

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a **ARAMO FIDUCIARY SERVICES, INC.** para iniciar el proceso de Liquidación Voluntaria de sus operaciones al amparo de la Licencia Fiduciaria, conforme a los términos expuestos en la solicitud presentada ante esta Superintendencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como Liquidador al señor José Alberto Mann White, varón, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 8-100-642.

Esta Resolución admite Recurso de Reconsideración, que habrá de ser sustentado dentro del término de cinco (5) días hábiles, contado a partir de su notificación. Admite igualmente, Recurso de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia, que habrá de ser sustentado, dentro del término de cinco (5) días hábiles, contado a partir de la notificación de esta Resolución o de la Resolución que decida el Recurso de Reconsideración.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 6, Numeral 6, y Artículo 47 y siguientes de la Ley No. 21 de 2017, que modificó la Ley No. 1 de 1984.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Ricardo G. Fernández D.



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA GENERAL
Es fiel copia de su original

Secretario General
Panamá, 8 de Agosto de 2018

**República de Panamá
Superintendencia de Bancos**

**RESOLUCIÓN SBP-JD-0050-2018
(de 19 de junio de 2018)**

"Por la cual se reconoce la calidad de Funcionario de Carrera del Supervisor Bancario a cuatro (4) colaboradores"

CONSIDERANDO:

Que, a raíz de la emisión del Decreto Ley 2 del 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de texto único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante Decreto Ejecutivo 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que la Ley Bancaria crea la Carrera del Supervisor Bancario, que se desarrollará mediante un sistema de administración de recursos humanos para estructurar, sobre la base del mérito y la eficiencia, las normas, los procedimientos y el plan de compensación, aplicables a los servidores públicos al servicio de la Superintendencia;

Que el Artículo 26 de la Ley Bancaria establece que la Junta Directiva es el Órgano competente para adoptar, mediante Resolución, las disposiciones, reglamento interno de trabajo, manuales y políticas necesarios para poner en ejecución las normas de la Carrera del Supervisor Bancario;

Que, con fundamento en el Artículo 26 de la Ley Bancaria, la Junta Directiva de la Superintendencia adoptó el Sistema de Evaluación de Desempeño de esta Institución;

Que, el Artículo 29 de la Ley Bancaria establece que los funcionarios que ingresen a la Superintendencia de acuerdo con las normas de reclutamiento y selección, establecidas en la Ley Bancaria y en las normas adoptadas para poner en ejecución la Carrera, adquirirán la calidad de funcionarios de Carrera tan pronto cumplan un período de prueba no menor de dos años continuos, con una evaluación satisfactoria;

Que, la Dirección de Recursos Humanos de la Superintendencia de Bancos, mediante el Memorando SBP-DRH-GCPB-M-4146-2018 de 8 de junio de 2018, ha comunicado y sustentado que, entre el 3 de mayo de 2018 y el 6 de junio de 2018, cuatro (4) colaboradores adicionales, que ingresaron a la Superintendencia conforme a las normas de selección y reclutamiento, han cumplido con el período de prueba no menor de dos años continuos y con una evaluación satisfactoria, requisitos que establece el Artículo 29 de la Ley Bancaria, para incorporarse a la Carrera del Supervisor Bancario;

Que, en virtud de lo anterior, esta Junta Directiva,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la calidad de Funcionario de Carrera del Supervisor Bancario a cuatro (4) colaboradores adicionales, que ingresaron a la Superintendencia de Bancos conforme a las normas de selección y reclutamiento vigentes en su momento y que cumplieron, entre el 3 de mayo de 2018 y el 6 de junio de 2018 , con dos (2) años continuos de laborar en la Institución, con una evaluación satisfactoria, requisitos todos éstos que exige la Ley Bancaria para incorporarse a la Carrera del Supervisor Bancario.

Resolución SBP-JD-0050-2018
Pág.2

Los nombres, posiciones y cargos de estos funcionarios se describen a continuación:

POSICIÓN	NOMBRE	APELLIDO	CÉDULA	CARGO	DIRECCIÓN
503	Yania	Peñaloza	8-775-819	Archivero II	Dirección de Administración
467	Nallelys	Medina	9-744-2260	Auditor Bancario I	Dirección de Supervisión
40	Daryeli	Castro	8-814-2342	Secretaria Ejecutiva I	Dirección de Regulación
423	Mónica	Quesada	8-866-547	Analista Financiero I	Dirección de Supervisión

ARTÍCULO SEGUNDO: La fecha de ingreso a la Carrera del Supervisor Bancario para cada uno de los funcionarios que se describen en el Artículo Primero de esta Resolución corresponde a la fecha en que cumplen dos (2) años continuos de laborar en la Superintendencia.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 24 y siguientes de la Ley Bancaria.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE,

L. J. Montague Belanger

EL SECRETARIO,

Nicolás Ardito Barletta



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

SECRETARÍA GENERAL

Es fiel copia de su original

Secretario General

Panamá, 8 de Agosto de 2018

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN SBP-0083-2018
(de 29 de junio de 2018)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **BANCO GENERAL, S.A.** es una entidad bancaria autorizada para ejercer el negocio de Banca en o desde la República de Panamá, al amparo de una Licencia General Bancaria otorgada de la Comisión Bancaria Nacional, hoy Superintendencia de Bancos;

Que, **BANCO GENERAL, S.A.**, fue autorizado por esta Superintendencia de Bancos, mediante Resolución S.B.P. No. 0021-2013, de 8 de febrero de 2013, para la utilización de corresponsales, no bancarios, a través de su canal electrónico denominado "BG Express";

Que, **BANCO GENERAL, S.A.**, en cumplimiento con el Acuerdo 002-2012, ha solicitado a esta Superintendencia autorización para prescindir de la utilización del servicio de corresponsal no bancario, a partir del 1 julio de 2018;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el literal I, numeral 27 del Artículo 16 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente atender la solicitud presentada por **BANCO GENERAL, S.A.**;

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **BANCO GENERAL, S.A.** no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a **BANCO GENERAL, S.A** a prescindir de la utilización del servicio de corresponsales no bancarios, a través de su canal electrónico denominado "BG Express".

ARTICULO SEGUNDO: Se cancela la Resolución S.B.P. No. 0021-2013 de 8 de febrero de 2013.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley Bancaria y Acuerdo 002-2012 de 18 de abril de 2012.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Ricardo G. Fernández D.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA GENERAL**

Es fiel copia de su original

Secretario General

Panamá, 8 de Agosto de 2018

República de Panamá Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN SBP-0085-2018 (de 4 de julio de 2018)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **MULTIBANK, INC.** es una entidad bancaria autorizada para ejercer el negocio de Banca en o desde la República de Panamá, al amparo de una Licencia General otorgada por la Comisión Bancaria Nacional, hoy Superintendencia de Bancos;

Que, **MULTIBANK, INC.** en cumplimiento del Numeral 2 del Artículo 58 de la Ley Bancaria, ha solicitado a esta Superintendencia autorización para proceder con el traslado de su sucursal ubicada actualmente en Plaza Trilli, Vía Interamericana, Penonomé, Corregimiento de Penonomé, Provincia de Coclé, hacia su nueva sede que estará ubicada en el P.H. Boulevard Penonomé, Local 35, Corregimiento de Penonomé, Provincia de Coclé, a partir del 30 de noviembre de 2018;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2, Literal I, del Artículo 16 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el traslado de establecimientos bancarios; y

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **MULTIBANK, INC.** no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a **MULTIBANK INC.** a trasladar la sucursal que mantiene en Plaza Trilli, ubicada en la Vía Interamericana Penonomé, Corregimiento de Penonomé, Provincia de Coclé, hacia su nuevo local ubicado en P.H. Boulevard Penonomé, Local 35, Corregimiento de Penonomé, Provincia de Coclé.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 58, Numeral 2, y Artículo 16, Literal I, Numeral 2 de la Ley Bancaria.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días (4) del mes de julio de dos mil dieciocho (2018)

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Ricardo G. Fernández D.



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

SECRETARÍA GENERAL

Es fiel copia de su original

Secretario General

Panamá, 8 de Agosto de 2018

**República de Panamá
Superintendencia de Bancos**

**RESOLUCIÓN SBP-0086-2018
(de 12 de julio de 2018)**

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **MULTIBANK, INC.** es una entidad bancaria autorizada para ejercer el negocio de Banca en o desde la República de Panamá, al amparo de una Licencia General otorgada por la Comisión Bancaria Nacional, hoy Superintendencia de Bancos;

Que, **MULTIBANK, INC.** en cumplimiento del Numeral 2 del Artículo 58 de la Ley Bancaria, ha solicitado a esta Superintendencia autorización para proceder con el traslado de su sucursal ubicada actualmente en Calle Miguel A. Brostella, Edificio Casa Gala, Local N.^o 4, hacia Centro Comercial P.H. Dorado City Center, Local 7 y 8 ubicado en Ave. Ricardo J. Alfaro, Corregimiento de Bethania, Distrito y Provincia de Panamá, a partir del 30 de noviembre de 2018;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2, Literal I, del Artículo 16 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el traslado de establecimientos bancarios; y

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **MULTIBANK, INC.** no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a **MULTIBANK INC.** a trasladar su sucursal que mantienen en Calle Miguel A. Brostella, Edificio Casa Gala, Local N^o 4, hacia su nueva sede ubicada en Centro Comercial P.H. Dorado City Center, Local 7 y 8 ubicado en Ave. Ricardo J. Alfaro, Corregimiento de Bethania, Distrito y Provincia de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 58, Numeral 2, y Artículo 16, Literal I, Numeral 2 de la Ley Bancaria.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018)

8
47 *8* **NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Ricardo G. Fernández D.



**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA GENERAL**

Es fiel copia de su original

Ricardo G. Fernández D.
Secretario General
Panamá, 8 de Agosto de 2018

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN SBP-0094-2018
(de 25 de julio de 2018)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que, **ALLBANK CORP.** es una entidad bancaria autorizada para ejercer el negocio de Banca en o desde la República de Panamá, al amparo de una Licencia General, otorgada por la Superintendencia de Bancos, mediante Resolución S.B.P. No.131-2011 de 24 de octubre de 2011;

Que, **ALLBANK CORP.** en atención a lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 58 de la Ley Bancaria, solicitó a esta Superintendencia autorización para llevar a cabo el cierre de la Sucursal Zona Libre de Colón, ubicada en Ave. Santa Isabel y Calle 18, Edificio Crofisa, Local 3-A, Provincia de Colón, a partir del 30 de julio de 2018;

Que, **ALLBANK CORP.** ha previsto atender las operaciones de sus clientes mediante canales alternos como: Banca en Línea, ACH y Depósitos a través de Casa Matriz;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2, Literal I, del Artículo 16 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el cierre de establecimientos bancarios, y,

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **ALLBANK CORP.** no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a **ALLBANK CORP.** a cerrar la Sucursal Zona Libre de Colón, ubicada en Ave. Santa Isabel y Calle 18, Edificio Crofisa, Local 3-A, Provincia de Colón.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 58, Numeral 2, y Artículo 16, Literal I, Numeral 2, de la Ley Bancaria.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018).

R. G. Fernández D. COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Ricardo G. Fernández D.



**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA GENERAL
Es fiel copia de su original**

Secretario General
Panamá, 8 de Agosto de 2018

**República de Panamá
Superintendencia de Bancos**

**RESOLUCIÓN SBP-0097-2018
(de 27 de julio de 2018)**

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS

En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que, **BANCO DAVIVIENDA (PANAMÁ), S.A.** es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil a Folio No. 16082 (S) del Registro Público, titular de una Licencia Bancaria General otorgada mediante Resolución No.9-76 de 20 de abril de 1976 por la Comisión Bancaria Nacional, hoy Superintendencia de Bancos;

Que, **CORREDORES DAVIVIENDA PANAMÁ, S.A.** es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil a Ficha No. 719028 (S) del Registro Público, titular de una Licencia de Casa de Valores otorgada por la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que, **BANCO DAVIVIENDA (PANAMÁ), S.A.** y **CORREDORES DAVIVIENDA PANAMÁ, S.A.**, entidades que forman parte de un mismo grupo económico, han presentado ante esta Superintendencia solicitud de autorización de banca compartida, a fin de que ambas puedan compartir de forma definitiva, el espacio de oficina en el piso 17 de la Torre Davivienda, específicamente las áreas de vestíbulo y de impresión, salones de reuniones, baños, cafeterías, cuartos técnicos que albergarán los equipos para contar con comunicaciones (servidores de teléfono e internet), áreas que no son de atención al público;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 6-2017 de 4 de julio de 2017, la Superintendencia de Bancos podrá otorgar autorización, cuando lo considere viable, para que uno o varios bancos y una o varias entidades financieras, todas establecidas en Panamá y pertenecientes a un mismo grupo económico, comparten oficinas y/o personal;

Que, la autorización sobre banca compartida excluye las áreas y personal de atención al público (front office), tal cual lo dispone el Artículo 2, literal c, del Acuerdo No. 6-2017;

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de autorización para compartir personal entre **BANCO DAVIVIENDA (PANAMÁ), S.A.** y **CORREDORES DAVIVIENDA PANAMÁ, S.A.**, no merece objeciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Literal I, numeral 27, del Artículo 16 de la Ley Bancaria, y con el Acuerdo No. 6-2017 de 4 de julio de 2017, corresponde al Superintendente atender la presente solicitud.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a **BANCO DAVIVIENDA (PANAMÁ), S.A.** y a **CORREDORES DAVIVIENDA PANAMÁ, S.A.** para compartir de manera definitiva el espacio de oficina en el piso 17 de la Torre Davivienda, específicamente las áreas de vestíbulo y de impresión, salones de reuniones, baños, cafeterías, cuartos técnicos que albergarán los equipos para contar con comunicaciones (servidores de teléfono e internet), de conformidad a los términos propuestos.

Se exceptúan de esta autorización, las áreas y personal de atención al público (front office).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley Bancaria y Acuerdo No. 6-2017 de 4 de julio de 2017.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Ricardo G. Fernández D.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA GENERAL
Es fidel copia de su original

Secretario General

Panamá, 8 de Agosto de 2018



**ACUERDO MUNICIPAL N° 15
(De 16 de mayo de 2007)
(PAG. No.1)**



**POR EL CUAL SE CREA LA OFICINA DE DIRECCIÓN DE OBRAS Y
CONSTRUCCIONES DEL DISTRITO DE LAS GUARARÉ Y SE DICTAN SUS
FUNCIONES**

El honorable consejo municipal del Distrito de Guararé en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1. Que según el acápite 15 del artículo 17 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, el consejo municipal tiene entre sus funciones reglamentar lo relativo a las construcciones y servicios públicos municipales, teniendo en cuenta las disposiciones generales sobre salubridad, desarrollo urbano y otras;
2. Que los municipios son autoridades urbanísticas, de acuerdo a lo contemplado en la Ley No.6 de 1 de febrero de 2007.
3. Que el municipio de Guararé requiere de una oficina que vele por el ordenamiento, inspección y seguimiento del crecimiento del distrito en forma ordenada y de acuerdo con las normas de construcciones y planificaciones actuales.

ACUERDA:

Artículo Primero: Crease la oficina de Dirección de Obras Construcciones del distrito del Distrito de Guararé, con el fin de regular el ordenamiento de la planificación urbana del distrito, así como llevar a cabo las aprobaciones de planos y las inspecciones necesarias de todas las construcciones que se levanten en el distrito de Guararé.

Artículo Segundo: Para la realización de los propósitos a que se refiere el artículo primero la oficina de la Dirección de Obras y Construcciones tendrá las siguientes funciones:

- 1 Determinar y dirigir la ordenación de regulaciones necesarias para la aprobación de planos de construcciones.
- 2 Establecer los criterios para someter a inspecciones periódicas y por el tiempo que sea necesario las obras que se realicen en el distrito de Guararé.
- 3 Someter a revisión las solicitudes y permisos de construcción en el distrito de Guararé y proceder a su aprobación o rechazo.
- 4 Establecer parámetros adecuados para los avalúos de obras y fincas dentro del distrito de Guararé.
- 5 Emitir conceptos que sobre estructuras o infraestructuras le solicite el Consejo Municipal, la Alcaldía y las Corregidurías.
- 6 Ejecutar los acuerdos que en materia de planificación, construcciones, avalúos, inspecciones o similares apruebe el Consejo Municipal.
- 7 Coordinar con instituciones nacionales, provinciales, municipales o intermunicipales referente a planes de vivienda, planificación y administración urbana, ecológica o de que afecten o influyan en las disposiciones, acuerdos o intereses del municipio de Guararé.
- 8 Presentar anualmente un informe detallado de las actividades realizadas ante el consejo municipal de Guararé.
- 9 En general adoptar las medidas que se estimen necesarias para mejorar la situación habitacional de ordenamiento de los espacios dentro del distrito de Guararé y establecer las sanciones pertinentes a los infractores.

Artículo Tercero: La oficina de la Dirección de Obras y Construcciones estará integrada por un Director de Obras y Construcciones, quien la dirigirá y será el responsable de la misma.

Artículo Cuarto: El Director de Obras y Construcciones, será designado por el Alcalde. Es además es el responsable directo ante el consejo municipal de la administración y ejecución de las políticas, planes y normas de acción sectorial del consejo municipal en la materia.



PROVINCIA DE LOS SANTOS
TEL / FAX: 994 - 5582

ACUERDO MUNICIPAL N° 15
(De 16 de mayo de 2007)
(PAG. No.2)

Tiene la facultad de proponer al consejo municipal proyectos de acuerdos municipales que considere convenientes para la ejecución de las políticas, planes y normas de acción necesarias en la materia de su competencia.

Artículo Quinto: Para el desarrollo y ejecución de los programas, proyectos y regulaciones, operarán en la oficina de Dirección de Obras y Construcciones:

1. la sección de Agrimensura Municipal,
2. la sección de Diseños, y
3. la sección de Ingeniería y Construcciones.

Hasta tanto inicien operaciones las secciones antes descritas, la oficina de Dirección de Obras y Construcciones a través de su Director llevará a cabo las operaciones de todas las secciones.

Artículo Sexto: La sección de Agrimensura Municipal se encargará del levantamiento de un catastro municipal, de la regulación del levantamiento de fincas y será la encargada de aprobar los planos de levantamiento de fincas o mensuras dentro del distrito, por los cuales cobrará una tarifa por su tramitación e inspección.

Artículo Séptimo: La sección de Diseños se encargará de la aprobación de planos de construcción de acuerdo con las regulaciones nacionales y municipales. Propondrá las normas y regulaciones necesarias para desempeñar sus funciones y desarrollará los parámetros necesarios para el desarrollo de avalúos y establecerá el valor del metro cuadrado de construcción de forma periódica en el distrito. Por las aprobaciones de planos y los avalúos cobrará una tarifa por su tramitación e inspección.

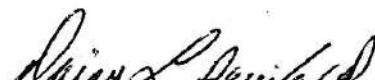
Artículo Octavo: La sección de Ingeniería y Construcciones tiene la responsabilidad de darle seguimiento a los planos aprobados por la sección de diseños y de dar la aprobación para el inicio y seguimiento de las construcciones dentro del Distrito, así como ordenar detener las construcciones que no cumplan con los requisitos municipales o nacionales establecidos. Y de dar los permisos de construcciones, seguimiento y ocupación de las obras desarrolladas en el Distrito por las que se cobrara un tarifa por su tramitación e inspección.

Artículo Noveno: Otras secciones y personal para el desarrollo de planes y estrategias de la oficina de Dirección de Obras y Construcciones serán creados mediante Acuerdos Municipales, según como lo estime conveniente el consejo Municipal.

Artículo Décimo: Enviar copia de este acuerdo a la Tesorería Municipal, Supervisor de Fiscalización, sector Municipal, para los fines determinados.

Dado, aprobado por El Honorable Concejo Municipal Del Distrito de Guararé, a los 16 días del mes de mayo de 2,007.

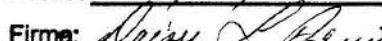

H.R. ERY S CORDOBA E.
Presidente Consejo Municipal


DAISY L. AGUILAR D.
Secretaria

SANCIONADO POR: LUIS CARLOS SANCHEZ.
ALCALDE MUNICIPAL D.T.T. DE GUARARE

ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

Fecha: 16/5/2007

Firma: 





República De Panamá

Provincia De Los Santos.
Tel / Fax: 994- 5582

Acuerdo Municipal N°. 57
Del 3 de julio del 2013

"Por medio del cual se modifica el Acuerdo Municipal No. 18 de seis (6) de junio de dos mil siete (2007)".

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUARARÉ
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Acuerdo Municipal No.18 de 6 de junio de 2007, el Concejo Municipal de este Distrito dictó disposiciones en materia de construcción.
2. Que en el artículo 28, del citado Acuerdo Municipal se estipuló que los propietarios de construcciones de programas: PARVIS, PARVIS MEJORADO y ASISTENCIA HABITACIONAL, están exonerados de los pagos de los impuestos, tasas y derechos contemplados en ese Acuerdo Municipal.
3. Que el permiso de ocupación tiene un costo ínfimo el cual, puede ser cancelado por el o la beneficiaria de cualquiera de los programas ya indicados.
4. Que por lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 28, del Acuerdo Municipal No.18, el cual queda de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 28: Los propietarios de construcciones de programas de: PARVIS, PARVIS MEJORADO y ASISTENCIA HABITACIONAL, están exonerados, con excepción del pago del permiso ocupación, de los pagos de los otros impuestos, tasas y derechos contemplados en este Acuerdo, siempre y cuando acrediten que la construcción proviene de los programas antes citados, a través de certificación emitida por el Representante del Corregimiento que se trate."

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar copia de este Acuerdo Municipal, a la Alcaldía, Tesorería, Dirección de Obras y Construcciones, Supervisor control Fiscal, Gaceta Oficial, para fines determinados.

Dado, aprobado por El Honorable Concejo Municipal Del Distrito de Guararé, a los 3 días del mes de julio de 2,013.

H.R. LENIS MUDARRA.
Presidente Concejo Municipal



Daisy L. AGUILAR D.
Secretaria

LUIS CARLOS SÁNCHEZ
Alcalde Municipal
DTT. De Guararé



LICDA. KEYLA VEGA.
Secretaria

El dia 3 del mes de julio de 2013

ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
Fecha: 28/08/2013
Firma: Daisy L. Aguilar D.



República De Panamá

Provincia De Los Santos.
Tel. / Fax: 994- 5582



**Acuerdo Municipal N°. 12
Del 14 de marzo del 2017
Pág. 1-2**

Por el cual se modifica el Acuerdo Municipal No. 15 del 16 de mayo de 2007 que creó la **DIRECCIÓN DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES DEL DISTRITO DE GUARARÉ**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUARARÉ
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Acuerdo Municipal No.15 del 16 de mayo del 2007 se creó la Oficina de Dirección de Obras y Construcciones del Distrito de Guararé.
2. Que el Artículo 72 de Ley 66 de 2015 que fue modifica el artículo 17 de la Ley 106 de 1973, establece en su numeral 17 que los Concejos Municipales tendrán competencia exclusiva, entre otras funciones la de nombrar al Ingeniero Municipal y al Abogado Municipal.
3. Que El Director de Obras y Construcciones será designado por el Concejo Municipal y será el responsable directo ante el Concejo Municipal de la administración y ejecución de las políticas, planes y normas de acción sectorial del Concejo Municipal en la materia.
4. Que por lo anterior,

ACUERDA:

Artículo Primero: MODIFICAR el Acuerdo Municipal No. 15 del 16 de mayo del 2007 mediante el cual se Crea La Oficina de Dirección de Obras y Construcciones del Distrito de Guararé, y que debe de decir: “**Por el cual se Crea La Oficina de Dirección de Obras y Construcciones del Distrito de Guararé y la Oficina de Asesoría legal para el Concejo Municipal de Guararé**”.

Artículo Segundo: MODIFICAR El Artículo Cuarto, que debe decir: El Director de Obras y Construcciones y Asesoría Legal, será designado por el Pleno del Concejo Municipal, como lo dice el artículo 72 de Ley 66 de 2015 que fue modifica el artículo 17 de la Ley 106 de 1973, numeral 17.

Artículo Tercero: MODIFICAR El Artículo Noveno, Que debe decir: Otras secciones y personal como el Ingeniero Municipal y Asesoría Legal para el desarrollo de planes y estrategias de la Oficina de Dirección de Obras y Construcciones serán creados mediante Acuerdos Municipales según como lo estime el Concejo Municipal.

Artículo Cuarto: Crear El artículo Decimo, La sección de Asesoria Legal tiene responsabilidades, a prestar sus servicios profesionales como Asesora Legal del Concejo de Guararé, teniendo que realizar las siguientes actividades: Asesorar al Pleno del Concejo Municipal de Guararé y a Las Juntas Comunales del Distrito de Guararé, y a la Dirección de Obras y Construcciones sobre cualquier documento o acción que requiera trámite o proceso legal en el Municipio de Guararé.

**ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL**

Fecha: 30/05/2017

Firma: Casio L. Peñalver P.



República De Panamá

Provincia De Los Santos.
Tel. / Fax: 994- 5582

**Acuerdo Municipal N°. 12
Del 14 de marzo del 2017
Pág. 2-2**

Artículo Quinto: Enviar copia de este Acuerdo Municipal, al departamento de Alcaldía, Tesorería, Dirección de Obras y Construcciones, Supervisor Control Fiscal, para fines determinados.

Dado, aprobado por el Honorable Concejo Municipal del Distrito de Guararé, a los catorce (14) días del mes de marzo de 2017.

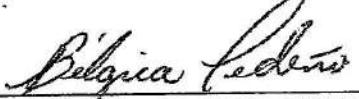

H. R. BREDIO NIETO
Presidente del Concejo Municipal




DAISY L. AGUILAR D.
Secretaria

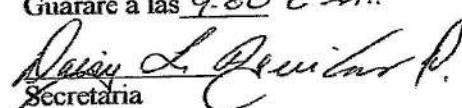

BREDIO CEDEÑO R.
Alcalde del Distrito de Guararé
DTT. De Guararé




LICDA. BELGICA CEDEÑO
Secretaria

El día 14 del mes de marzo de 2017.

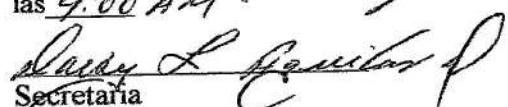
Fijado hoy 17 de mayo de 2017, en el Tablero del Concejo Municipal y Alcaldía de Guararé a las 9:00 a.m.


Secretaria

SELLO



Desfijado hoy 30 de mayo de 2017, en el Concejo Municipal y Alcaldía de Guararé, a las 9:00 A.M.

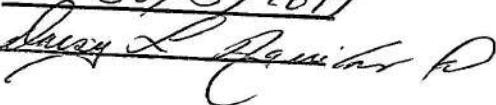

Secretaria

SELLO



**ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL**

Fecha: 30/5/2017

Firma: 



República De Panamá

Provincia De Los Santos.
Tel. / Fax: 994- 5582



Acuerdo Municipal N°. 45 Del 1 de agosto del 2018 PÁG.1-2

“Se aprueba la adjudicación de los lotes de terrenos, ubicados en el Corregimiento de Guararé Cabecera, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, y se faculta al Alcalde del Distrito de Guararé, para firmar las Resoluciones de Adjudicación a favor de sus ocupantes.”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUARARÉ,

En uso de sus facultades Legales,

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal del Distrito de Guararé, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 233 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Guararé, los globos de terrenos Baldíos Nacionales ubicados en el Corregimiento de Guararé Cabecera del Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, mediante la Escritura Pública número Seis Mil Setenta y Uno (6071) de Veintiocho (28) de Julio de Mil Novecientos Setenta y Ochenta (1978).

Que el Municipio de Guararé, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de Guararé Cabecera, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo Primero del Acuerdo Municipal N° 19 de 13 de Junio de 2007, mediante el cual se reglamenta el procedimiento de adjudicación para los lotes de terreno, en base a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), y el Convenio de Cooperación y Ejecución suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Municipio de Guararé a fin de llevar a cabo el proceso de catastro y titulación masiva en todo el Distrito de Guararé considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Guararé a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales urbanas de la Dirección de Catastro y bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que igualmente en el Capítulo Tercero del Acuerdo Municipal N° 35 de diciembre de 2001, se estableció el precio de los lotes de terreno identificados conforme al proceso de notificación, medición y catastro realizados en el Distrito Guararé

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la adjudicación de los lotes de terreno, a favor de las siguientes personas:

Ier Nombre	Cédula	Predio	Área	Precio
JUNTA COMUNAL DE GUARARE REPRESENTANTE LEGAL OSVALDO CORTEZ BENAVIDES	7-705-99	8030	268.91	80.67

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, que todo adjudicatario(a) tendrá un plazo máximo de un (1) año para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Guararé.



República De Panamá

Provincia De Los Santos.
Tel. / Fax: 994- 5582

Acuerdo Municipal N°. 45 Del 1 de agosto del 2018 PÁG.1-2

ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR al Alcalde del Distrito de Guarare, para que en nombre y representación del Municipio de Guarare firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes debidamente certificada por el Secretario (a) con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Guarare. El Secretario (a) del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Concejo Municipal por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 39 de la Ley N° 106 de 8 octubre de 1973.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal está exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

ARTÍCULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su promulgación.

ARTICULO SEPTIMO: Enviar copia autenticada de este Acuerdo Municipal, a la Tesorería. Supervisor Control fiscal, para la Alcaldía, para el archivo del técnico, para la UCP, para la ADCBP, para la Gaceta Oficial, para los fines pertinentes.

Dado, aprobado por el Honorable Concejo Municipal del Distrito de Guararé el Primer (1) días del mes agosto de del año 2018.

H. R. RICARDO PERALTA
Presidente del Concejo Municipal

DAISY L. AGUILAR D.
Secretaria

BREDIO CEDEÑO R.
Alcalde del Distrito de Guarare
DTT. De Guarare

BELGICA CEDEÑO
Secretaria

El dia 1 del mes de agosto de 2018.

Fijado hoy 2 de agosto de 2018, en el Tablero del Concejo Municipal y
Alcaldía de Guarare, a las 8:30 am.

Secretaria

SELLO



Desfijado hoy 13 de agosto de 2018, en el Concejo Municipal y Alcaldía de Guarare, a las 8:30 am.

Secretaria

SELLO



**ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL**

Fecha: 13/8/2018

Firma:



República De Panamá

Provincia De Los Santos.
Tel. / Fax: 994- 5582



Acuerdo Municipal N°. 46 Del 1 de agosto del 2018

PÁG.1-2

“Se aprueba la adjudicación de los lotes de terrenos, ubicados en el Corregimiento de Guararé Cabecera, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, y se faculta al Alcalde del Distrito de Guararé, para firmar las Resoluciones de Adjudicación a favor de sus ocupantes.”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUARARÉ,

En uso de sus facultades Legales,

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal del Distrito de Guararé, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 233 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Guararé, los globos de terrenos Baldíos Nacionales ubicados en el Corregimiento de Guararé Cabecera del Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, mediante la Escritura Pública número Seis Mil Setenta y Uno (6071) de Veintiocho (28) de Julio de Mil Novecientos Setenta y Ochenta (1978).

Que el Municipio de Guararé, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de Guararé Cabecera, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo Primero del Acuerdo Municipal N° 19 de 13 de Junio de 2007, mediante el cual se reglamenta el procedimiento de adjudicación para los lotes de terreno, en base a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), y el Convenio de Cooperación y Ejecución suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Municipio de Guararé a fin de llevar a cabo el proceso de catastro y titulación masiva en todo el Distrito de Guararé considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Guararé a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales urbanas de la Dirección de Catastro y bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que igualmente en el Capítulo Tercero del Acuerdo Municipal N° 35 de diciembre de 2001, se estableció el precio de los lotes de terreno identificados conforme al proceso de notificación, medición y catastro realizados en el Distrito Guararé

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la adjudicación de los lotes de terreno, a favor de las siguientes personas:

<i>1er Nombre</i>	<i>1er Apellido</i>	<i>2do Apellido</i>	<i>Apellido Casada</i>	<i>Cédula</i>	<i>Predio</i>	<i>Área</i>	<i>Precio</i>
Hector Elias	Diaz	Diaz		7-58-633	10310	558.50	167.55

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, que todo adjudicatario(a) tendrá un plazo máximo de un (1) año para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Guararé.



República De Panamá

Provincia De Los Santos.
Tel. / Fax: 994- 5582

Acuerdo Municipal N°. 46 Del 1 de agosto del 2018 PÁG.1-2

ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR al Alcalde del Distrito de Guarare, para que en nombre y representación del Municipio de Guarare firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes debidamente certificada por el Secretario (a) con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Guarare. El Secretario (a) del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Concejo Municipal por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 39 de la Ley N° 106 de 8 octubre de 1973.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal está exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

ARTÍCULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su promulgación.

ARTICULO SEPTIMO: Enviar copia autenticada de este Acuerdo Municipal, a la Tesorería. Supervisor Control fiscal, para la Alcaldía, para el archivo del técnico, para la UCP, para la ADCBP, para la Gaceta Oficial, para los fines pertinentes.

Dado, aprobado por el Honorable Concejo Municipal del Distrito de Guararé el primer (1) días del mes agosto de del año 2018.

H. R. RICARDO PERALTA
Presidente del Concejo Municipal

DAISY L. AGUILAR D.
Secretaria

BREDIO CEDEÑO
Alcalde del Distrito de Guararé
DTT. De Guararé

BELGICA CEDEÑO
Secretaria

El dia 1 del mes de agosto de 2018.

Fijado hoy 2 de agosto de 2018, en el Tablero del Concejo Municipal de Guararé a las 8:30 AM.

Secretaria



ES UNA COPIA
DE SU ORIGINAL

SELLO

Fecha: 13/8/2018

Firme:



**ACTA No. 02
(De 13 de junio 2018)**

"Por la cual se aprueba el Reglamento Interno de la Comisión Técnica Distrital del Municipio de Guararé"

**LA COMISIÓN TÉCNICA DISTRITAL
DEL MUNICIPIO DE GUARARÉ**

En el ejercicio de sus Facultades,

CONSIDERANDO:

Que el Título, Capítulo V, Artículo 26 de la Ley 16 del 17 de junio de 2016, señala la existencia de una comisión que se denominará La Comisión Técnica Distrital.

Que el artículo 27 de la Ley 16 del 2016, menciona las funciones principales de la Comisión Técnica Distrital, como realizar el proceso de selección; evaluar el desempeño de los jueces de paz; conocer, analizar y recomendar al Alcalde, las sanciones que correspondan contra los Jueces de Paz. De igual manera señala que sus funciones serán supervisadas por la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos del Ministerio de Gobierno.

Que el mismo artículo 27, establece que la Comisión Técnica Distrital dictará su reglamento interno de funcionamiento, el procedimiento de selección y el procedimiento ético disciplinario de los Jueces de Paz.

Que se ha presentado a consideración de los miembros de la Comisión Técnica Distrital, un Proyecto de Reglamento Interno de Funciones, para que sea analizado y aprobado.

Que en virtud de lo enunciado, se reúnen los miembros de la Comisión Técnica Distrital el 13 de junio de 2018, tal como consta en Acta No. 02 de 13 de junio de 2018 y se aprobó su Reglamento Interno.

RESUELVEN:

APROBAR el Reglamento Interno de funciones de la Comisión Técnica Distrital, cuyo texto es el siguiente:

**CAPÍTULO I
LOS PRINCIPIOS**

ARTÍCULO 1: Las actuaciones de la Comisión Técnica Distrital estarán basadas en los principios de transparencia, de responsabilidad, del debido proceso y la ética.

**CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN**

ARTÍCULO 2: El presente reglamento contiene las normas internas a las que se someterá la Comisión Técnica Distrital, para ejercer sus atribuciones, funciones y obligaciones, de conformidad a la Ley 16 de 17 de junio de 2016.

ARTÍCULO 3: La Comisión Técnica Distrital estará conformada por un representante de las Juntas Comunales del Distrito; un Representante del Consejo Municipal del respectivo Distrito; dos Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil organizada con presencia en el corregimiento o en su defecto, en el Distrito con trayectoria de labor comunitaria; y un Representante de la Defensoría del Pueblo.

**ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL**

Fecha: 31/7/2018

Firma: Nicay L. Cesar A.



ARTÍCULO 4: La Comisión Técnica Distrital cuenta con la siguiente estructura:

1. **La Junta Directiva:** estará conformada por el Presidente (a), un Vicepresidente (a) y el Secretario (a).
2. **El Pleno de la Comisión Técnica Distrital:** estará integrado por la Junta Directiva y los demás miembros de la Comisión Técnica Distrital, que en ese momento ejerzan sus funciones.

El pleno de la Comisión Técnica Distrital, será la Autoridad Máxima.

ARTÍCULO 5: La Junta Directiva de la Comisión Técnica Distrital será escogida en común acuerdo entre sus miembros por períodos de doce (12) meses.

ARTÍCULO 6: En las sesiones ordinarias, los miembros de la Comisión Técnica Distrital podrán invitar a representantes de autoridades y organismos gubernamentales o no gubernamentales, en calidad de técnicos, expertos y peritos para ser escuchados en la reunión, para lo cual se otorgará cortesía de sala y deberá otorgarse a requerimiento del miembro de la Comisión.

ARTÍCULO 7: Las reuniones convocadas para evaluar los documentos, entrevistas y aplicación de puntajes de los aspirantes a ejercer el cargo de Juez de Paz y Mediadores Comunitarios de Paz; el pleno de la Comisión Técnica Distrital deberá realizarlas con la mayor confidencialidad y para ello no podrá intervenir en la sesión, la persona que no sea miembro de la Comisión Técnica Distrital.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 8: Son Obligaciones de los miembros de la Comisión Técnica Distrital:

1. Asistir a las sesiones o reuniones convocadas.
2. Participar en las sesiones, votar en aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración.
3. Participar en las evaluaciones para la selección de Jueces de Paz y de Mediadores Comunitarios.
4. Firmar las Actas de la sesión o reunión celebrada, así como las que contienen decisiones de la Junta Directiva de la Comisión Técnica Distrital.

ARTÍCULO 9: Son funciones de la Comisión Técnica Distrital:

1. Evaluar los documentos aportados por los aspirantes a Juez de Paz.
2. Dictará el reglamento interno modelo del funcionamiento y el procedimiento ético disciplinario de los Jueces de Paz.
3. Dictar el procedimiento para verificar la idoneidad ética y académica exigida para el cargo de Juez de Paz y de Mediadores Comunitarios; así como emitirla, de acuerdo al Decreto Ejecutivo N° 246 de 15 de diciembre de 2004.
4. Evaluar el desempeño de los Jueces de Paz.
5. Conocer, analizar las quejas y recomendar al Alcalde, las sanciones que correspondan contra los Jueces de Paz.

ARTÍCULO 10: Son funciones del Presidente de la Comisión Técnica Distrital:

1. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias
2. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Pleno de la Comisión Técnica Distrital.
3. Ser vocero de la Comisión Técnica Distrital o a quien él designe.
4. Ser enlace con el Alcalde del Distrito y con cualquier institución que tenga a bien consultarlo.
5. Recibir, someter a discusión y a votación las propuestas presentadas ante el Pleno de la Comisión Técnica Distrital, por parte de uno de sus miembros.
6. Coordinar el acto de votación y escogencia del Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Comisión Técnica Distrital.
7. Remitir los distintos informes a las instancias competentes.

Parágrafo: El Vicepresidente asumirá las funciones del Presidente en ausencia de éste.

ARTÍCULO 11: Son funciones del Secretario (a) de la Comisión Técnica Distrital:

1. Coordinar con el Presidente (a) de la Comisión o en su ausencia, con el Vicepresidente (a), el Orden del día de las reuniones ordinarias o extraordinarias.

- 2. Dar lectura a los documentos que se presentan como temas a tratar.
- 3. Coordinar con el Presidente (a) de la Comisión Técnica Distrital o en su ausencia, con el Vicepresidente (a), las acciones a realizar.
- 4. Confeccionar y llevar el registro de Actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- 5. Certificar la autenticidad de las Actas y notas emitidas por la Comisión con copia a los miembros del Pleno de la Comisión Técnica Distrital.

**CAPÍTULO IV
PROCEDIMIENTO PARA VERIFICAR LA IDONEIDAD ÉTICA
A LOS ASPIRANTES AL CARGO DE JUECES DE PAZ**

ARTÍCULO 12: Toda persona ética debe regirse bajo los siguientes principios:

- Responsabilidad
- Apegio a principios de Integridad
- Transparencia
- Imparcialidad
- Prudencia
- Diligencia
- Honestidad Profesional
- Capacidad Discrecional

ARTÍCULO 13: Todo aspirante a ejercer el cargo de Juez de Paz debe gozar de honorabilidad e integridad notoria dentro y fuera de la comunidad.

Parágrafo: La Comisión podrá recibir por cualquier medio, información sobre lo antes expuesto.

ARTÍCULO 14: Para verificar su honorabilidad e integridad, la comisión designará, cuando proceda, al menos a dos de sus miembros los cuales deberán realizar una inspección en el lugar donde reside el solicitante y se entrevistará con los moradores del corregimiento a fin de obtener más información del mismo, en cuanto a su comportamiento en sociedad.

Parágrafo: Por razones de tiempo, se podrá recibir información ser analizada y verificar con los elementos probatorios, en el acto de evaluación, para saber si procede la Idoneidad de Ética.

ARTÍCULO 15: El procedimiento Ético Disciplinario será aplicado conforme al Título III de la Ley 16 de 17 de junio de 2016.

**CAPÍTULO V
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE
JUECES DE PAZ Y MEDIADORES COMUNITARIOS**

ARTÍCULO 16: La Comisión Técnica Distrital, será convocada por el Alcalde del Distrito, mediante Resolución la cual debe contener los siguientes puntos:

1. Citación a los miembros que integran la Comisión Técnica Distrital.
2. Convocatoria pública para los interesados en el cargo de Juez de Paz o Mediador Comunitario.

ARTÍCULO 17: La Comisión Técnica Distrital, acudirá a la convocatoria del Alcalde y recibirá del mismo, un listado que contendrá los nombres de los postulados que reúnen los requisitos de elegibilidad y los documentos aportados por los mismos.

ARTÍCULO 18: Los miembros de la Comisión Técnica Distrital, realizaran una reunión ordinaria o extraordinaria en la cual evaluaran la documentación de los postulados y fijaran una fecha dentro del plazo que establece la ley para el proceso de evaluación, para entrevista a cada uno de ellos, posteriormente le asignarán puntajes.

ARTÍCULO 19: Para la evaluación de los postulados a los cargos de Jueces de Paz y Mediadores Comunitarios, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- Formación académica
- Experiencia laboral

- La entrevista
- Idoneidad Ética
- Requisitos exigidos por Ley

ARTÍCULO 20: Culminado el procedimiento establecido en el artículo anterior, la Comisión Técnica Distrital, enviará al Alcalde el Acta y el informe de las evaluaciones el cual deberá contener el listado de aspirantes con las puntuaciones de cada uno y las recomendaciones de la comisión sobre los mejores ponderados, que posteriormente se harán públicas en el tablero del Palacio Municipal.

CAPÍTULO VI DEL RÉGIMEN DE LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA COMISIÓN TÉCNICA DISTRITAL

ARTÍCULO 21: Las Reuniones de la Comisión Técnica Distrital, serán ordinarias o extraordinarias y se regirán por las normas contenidas en el presente capítulo.

ARTÍCULO 22: Las reuniones ordinarias de la Comisión Técnica Distrital se celebrarán una vez al mes. Para lo cual se dispondrá el primer viernes de cada mes. Cualquier cambio será notificado con al menos tres (3) días de antelación.

ARTÍCULO 23: Las reuniones extraordinarias se realizarán en cualquier fecha; con excepción al procedimiento de selección para Jueces de Paz y Mediadores Comunitarios; serán convocadas por el Presidente (a), o en su ausencia, por el Vicepresidente (a) de la Comisión Técnica Distrital.

ARTÍCULO 24: Las reuniones ordinarias y extraordinarias, se considerarán establecidas al constituirse el quórum reglamentario; para tal fin, el primer llamado debe contarse con la presencia de la mitad más uno de los miembros de la Comisión. La verificación del quórum la realizará el Secretario de la Junta Directiva de la Comisión Técnica Distrital.

ARTÍCULO 25: En las reuniones ordinarias y extraordinarias, pasado cuarenta y cinco minutos después de la hora señalada para la reunión y no se contara con el quórum reglamentario, el Presidente(a) o Vicepresidente (a) de la Comisión podrá suspender la reunión y la convocará nuevamente para que se realice dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suspensión. Los miembros que asistieron a la reunión suspendida, pueden ser notificados de la nueva fecha inmediatamente por el Secretario de la Comisión Técnica Distrital.

ARTÍCULO 26: De verificarce que se cuenta con el quorum reglamentario, el Presidente o vicepresidente iniciará la reunión y el Secretario procederá a leer el Orden del Día, con los puntos a tratar. Posteriormente los miembros del pleno de la Comisión Técnica Distrital podrán incorporar los temas que a bien consideran en esa sesión y su debida aprobación.

ARTICULO 27: Los miembros que conforman la Comisión Técnica Distrital podrán votar de manera afirmativa, negativa o abstenerse.

ARTÍCULO 28: Cada miembro de la Comisión Técnica Distrital tendrá la oportunidad de expresar su criterio o sus planteamientos en las reuniones ordinarias o extraordinarias, sobre los temas en discusión en ese momento y de manera respetuosa. También tendrán la oportunidad de votar cuando así se requiera, de conformidad y a su juicio, en el cumplimiento de las funciones y obligaciones atribuidas a la Comisión Técnica Distrital.

ARTÍCULO 29: Quien este en uso de la palabra, deberá concretarse estrictamente al tema de debate y por el tiempo que indica la metodología aprobada por la Comisión. Si se apartase del tema, el Presidente o Vicepresidente están en la obligación de llamarlo al orden y si persistiera, deberá ser declarado fuera de orden y cancelarle la palabra.

ARTÍCULO 30: El Presidente no permitirá en ningún caso los diálogos, coloquios u otros semejantes entre el orador y demás miembros, que pudiesen alterar el desarrollo normal de la reunión.

ARTÍCULO 31: No se podrá interrumpir a ningún miembro mientras haga uso de la palabra, salvo para los efectos de hacer una aclaración sobre el punto tratado, pero siempre con la anuencia de quien preside la Comisión.



ARTÍCULO 32: Podrá permitirse la cortesía de sala a personas ajenas a la comisión, en las reuniones ordinarias o extraordinarias, en calidad de técnicos, expertos, peritos, invitados especiales o personas interesadas, los cuales estarán sujetos a la aprobación en consenso de la Junta Directiva. Dicha solicitud de cortesía de sala debe solicitarse mediante un escrito o correo electrónico.

ARTÍCULO 33: El tiempo de uso de la palabra para los invitados será establecido por el Presidente (a) de la Comisión Técnica Distrital de acuerdo al tema.

ARTÍCULO 34: El invitado orador tiene la obligación de contestar todas las preguntas que se le formulen al final de su exposición, en forma general a la sala. Si es necesario, el Orador se acompañará de los informes respectivos, diagnósticos y todos aquellos materiales conducentes, a fin de permitir la orientación e ilustración de la Comisión Técnica Distrital.

ARTÍCULO 35: Finalizada la intervención del invitado, el Presidente de la Comisión Técnica Distrital le solicitará al mismo, abandonar el recinto de la reunión y se continuará con la discusión o debate del tema al momento. Las decisiones de la Comisión Técnica Distrital serán adoptadas en los principios de transparencia y por consenso y, en caso de no lograrse, se adoptarán con el voto de la mayoría simple de los miembros.

Las actuaciones y decisiones de la Comisión Técnica Distrital en el ejercicio de sus funciones, no son susceptibles de recursos ni de acciones administrativas o jurisdiccionales.

ARTÍCULO 36: Todas las decisiones y reuniones constarán en Actas con hora de inicio y final, fecha, nombre de los miembros presentes, nombres de los invitados y demás participantes, así como los asuntos tratados y las decisiones aprobadas. Esta Acta deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Comisión Técnica Distrital.

ARTÍCULO 37: El Secretario (a) tendrá la obligación de custodiar y conservar las Actas.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 38: El presente reglamento podrá ser modificado por decisión de la mayoría absoluta del pleno de la Comisión Técnica Distrital.

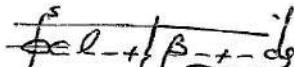
ARTÍCULO 39: El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación y será publicado en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 16 de 17 de junio de 2016 modificada por la Ley 41 del 31 de mayo de 2017.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



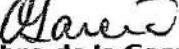
Presidente de la Comisión



Vicepresidente de la Comisión



Secretario de la Comisión

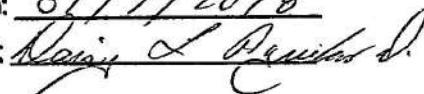


Miembro de la Comisión



Miembro de la Comisión

ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

Fecha: 31/7/2018
Firma: 

AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial, que el señor **ZHIXIAN QIU**, con cédula No. E-8-90443, con establecimiento comercial denominado “**DISTRIBUIDORA EL MERCADO**”, ubicado en urbanización Avenida Central, corregimiento y distrito de Santiago, provincia de Veraguas, con aviso de operación No. 321634, le traspasa a la sociedad **DISTRIBUIDORA EL MERCADO, S.A.**, con el RUC No. 155662611-2-2018. L. 202-103514263. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que yo, **DAYANA L. QUINTANA**, con cédula de identidad personal 5-704-1266, propietaria del establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER SAN ANTONNIO**, con aviso de operación 5-704-1266-2011-269230, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, ubicado en la barriada San Isidro, corregimiento de Ocú, distrito de Ocú (cabecera), provincia de Herrera, traspaso dicho negocio a **XIAO YAN ZHONG DE TORRES**, con cédula de identidad personal No. N-21-1717. L. 1568902. Primera publicación.

EDICTOS



REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO No. 058-18

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD
NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA
DE COCLÉ,

HACE SABER QUE:

Que ARISTIDES BENITEZ IBARRA vecino (a) de PAJONAL CENTRO, Corregimiento PAJONAL, del Distrito de PENONOMÉ, portador (a) de la cedula N°. 2-114-372, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud N°.2-771-13, según plano aprobado N°.206-06-14010, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de 0 HAS + 6754.74 M2 Ubicada en la localidad de PAJONAL CENTRO, Corregimiento de PAJONAL, Distrito de PENONOMÉ, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: **CALLE DE TIERRA A RIO SARATI A CARRETERA PRINCIPAL A PENONOME DE 12.80 M2**

SUR: **QUEBRADA SIN NOMBRE**

ESTE: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR PETITA ROSAS BENITEZ – TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR FELICIANO BENITEZ IBARRA**

OESTE: **SERVIDUMBRE A PAJONAL ABAJO A RIO ZARATI DE 6.00 M2**

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Corregiduría del PAJONAL. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME HOY 16 DE ABRIL DE 2018.

LICDO. JORGE A. CASTILLERO P.
DIRECTOR REGIONAL
ANATI – COCLE

VANESA
SECRETARIA AD-HOC

GACETA OFICIAL

Liquidación 202-102880130



REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO No. 134-18

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA DE COCLÉ,

HACE SABER QUE:

Que JAQUELINE CASTILLO MORENO Y OTRA vecino (a) de SAN CRISTOBAL, Corregimiento JUAN DIAZ, del Distrito de PANAMÁ portador (a) de la cedula N°. 4-223-106, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud N°.2-1570-16, según plano aprobado N°.020103-38352, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de 0 HAS + 2000.20 M2 Ubicada en la localidad de LA LOMA, Corregimiento de EL ROBLE, Distrito de AGUADULCE, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: VEREDA DE 5.00 M DE ANCHO A OTROS LOTES A LA LOMA CENTRO – TERRENOS NACIONALES USUARIO LILIBETH XIOMARA AGRAZAL

SUR: CAMINO DE TIERRA DE 10.00 M DE ANCHO A OTROS LOTES A LA LOMA CENTRO

ESTE: TERRENOS NACIONALES USUARIO LILIBETH XIOMARA AGRAZAL – TERRENOS NACIONALES USUARIO LEONIDA PRESILLA RODRIGUEZ

OESTE: TERRENOS NACIONALES USUARIO MARTA MARIA MORALES MENDOZA DE BARRIA – VEREDA DE 5.00 M DE ANCHO A OTROS LOTES A LA LOMA CENTRO

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Casa de Justicia por Jueces de Paz del EL ROBLE. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 17 DE JULIO DE 2018.

LICDO. JORGE A. CASTILLERO P.
DIRECTOR REGIONAL
ANATI – COCLE



LICDA. YASELIZ CORREA
SECRETARIA AD-HOC

GACETA OFICIAL

Liquidación 202103330428

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA

EDICTO N° 20

SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (a) VIELKA ELIZABETH SAMANIEGO CAJAR, mujer, panameña, mayor de edad, unida, Educadora, residente en Calle Tercera, Matuna casa No. 2906, portadora de la cédula de identidad personal

No. 8-431-728. •

en su propio nombre o representación de su propia persona • • • • • hasolicitado a éste Despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle "B" de la Barriada Bella EsperanzaCorregimiento Guadalupe • • • • • donde se llevará a cabo una
construcción • • • • • distinguido con el número • • • • •

y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

RESTO DE LA FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297

NORTE: OCUPADO POR LUIS ALEXIS BARAHONA

CON 22.50 mts.

SUR : CALLE "B" CON 22.50 mts.ESTE : CALLE 1ra. "A" CON 25.00 mts.

RESTO DE LA FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297

OESTE: TERRENO MUNICIPAL

CON 25.00 mts.

ÁREA TOTAL DEL TERRENO QUINTIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y OCHO
DECIMETROS CUADRADOS CON TREINTA CENTIMETROS CUADRADOS

(560.9830 M2.).• •

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo ó término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entreguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.-

La Chorrera, 29 de junio • • • • de mil novecientos noventa.-

EL ALCALDE:

JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO

CERTIFICO: Que para notificar a los interesados fijo el presente Edicto en un lugar público a la secretaría de éste despacho y en un lugar visible al lote solicitado.



María Elvira
SRA. MARINA NORO B.
SRA. DE LA SECCION DE CATASTRO MPAL.

 ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
MUNICIPIO DE LA CHORRERA
DEPARTAMENTO DE INGENIERIA

[Signature]

GACETA OFICIAL

Liquidación 202-103569042



**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMÁ OESTE**

EDICTO N° 175

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste.

HACE SABER:

Que DIANA MAGDALENA SANCHEZ GONZALEZ Y OTRO, con número de identidad personal 8-889-822 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de PANAMA OESTE, distrito de LA CHORRERA, corregimiento de PUERTO CAIMITO, lugar PLAYA CHIQUITA; a segregarse de la finca madre patrimonial número 98238 Rollo 3812 Doc. 1, Cod. 8601 para formar finca aparte de favor dentro de los siguientes linderos.

NORTE: RESTO LIBRE DE LA FINCA N°98238, ROLLO 3812, DOC. 1, COD.8601, PROPIEDAD DE LA NACION OCUPADO POR: JOSE L. GONZALEZ CIP. 8-891-466.

SUR: RESTO LIBRE DE LA FINCA N°98238, ROLLO 3812, DOC. 1, COD.8601, PROPIEDAD DE LA NACION OCUPADO POR: DIOSELINA B. CEDEÑO CIP. 8-795-2240.

ESTE: CALLE DE TIERRA DE 10.00 MTS. HACIA CALLE LA ESCUELA PLAYA CHIQUITA, HACIA OTROS LOTES.

OESTE: RESTO LIBRE DE LA FINCA N° 98238, ROLLO 3812, DOC.1, COD.8601, PROPIEDAD DE LA NACION OCUPADO POR: JUANITA MUÑOZ CIP. 9-150-305.

con una superficie de 0 hectáreas, más 376 metros cuadrados, con 18 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-13-0509-2017 de 24 de AGOSTO del año 2017.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

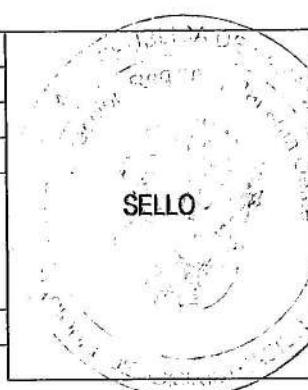
FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de PANAMA OESTE a los DOCE (12) días del mes de JUNIO del año 2018.

Firma: _____
 Nombre: ELBA DE JAÉN
 SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: _____
 Nombre: MARTA APARICIO
 FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR

FIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		



DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

Firma: _____
 Nombre: SECRETARIO ANATI

Firma: _____
 Nombre: SECRETARIO ANATI

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-1035-20174